



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA
"TELECAPACITADOS CIA LTDA"**

CUANTIA: USD. \$. 400,00

QUITO, 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

~~~~~

**DI: 02 COPIAS + 1**

**RQ.-**



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE**

**COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA**

**“TELECAPACITADOS CIA. LTDA.”**

**CUANTIA: USD 400.00**

**DI: COPIA**

**\*\*\*\*\***

**RQ**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE MI **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO

SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TELECAPACITADOS COMPAÑÍA LIMITADA LOS SEÑORES: **PATRICIO MÁRMOL VIVAS, BORIS MAURICIO BARRERA ESPIN, Y JOSÉ ANTONIO ANDRADE GARCÍA.** LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE LA QUE APAREZCA EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TELECAPACITADOS CIA LTDA.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES, **PATRICIO OLIVIER MÁRMOL VIVAS,** CASADO CON **XIMENA DEL ROCÍO RAMOS SAMANIEGO, BORIS**



**MAURICIO BARRERA ESPÍN**, CASADO CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; Y **JOSÉ ANTONIO ANDRADE GARCÍA** CASADO CON **ISABEL CRISTINA PAREDES LÓPEZ**, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y SON LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y EJERCER EL COMERCIO.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ TELECAPACITADOS CIA. LTDA., MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN ASIMISMO QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA TELECAPACITADOS CIA. LTDA., QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** TELECAPACITADOS CIA. LTDA., ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA

COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN QUE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO**

**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, Y VENTA DE SOLUCIONES DE CONTACT CENTER, EN LOS SIGUIENTES CAMPOS: **A)** IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. **B)** IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SOFTWARE. **C)** PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. **D)** DESARROLLO DE SOFTWARE. **E)** COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. **F)** COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. **G)** SERVICIOS DE ASESORIA. **ARTÍCULO**

**CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.- VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS SOCIOS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE



EFFECTO, O EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DECIDIEREN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PROVISTO POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.-

**ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO DE DURACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ CON SUJECIÓN A LA LEY.-

**CAPITULO SEGUNDO - CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-**

**ARTÍCULO SEXTO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$400,00) DIVIDIDO EN CUATROCIENTOS (400) PARTICIPACIONES INDIVISIBLES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) CADA UNA.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NUMERADOS Y NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

**CAPITULO TERCERO - ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-

**DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **ARTÍCULO NOVENO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANOS

SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EXIGEN.-

**ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** EJERCER SUS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ATRIBUYEN A SU COMPETENCIA; **B)** INTERPRETAR LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA; **C)** ELEGIR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA SI LOS HUBIERA Y DETERMINAR SUS HONORARIOS; **D)** CONOCER EL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA; **E)** DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; **F)** AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; **G)** AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER VENTA, ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DOMINIO QUE SE ESTABLEZCA SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA; **H)** FIJAR PERIÓDICAMENTE LAS CUANTÍAS HASTA LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA NEGOCIACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, DE ACTOS Y

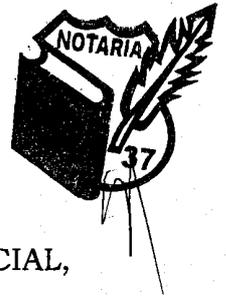
00004



CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; **I)** DESTITUIR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SE HAYA EXTRALIMITADO EN SUS FUNCIONES. SI EL GERENTE GENERAL OSTENTA AL MISMO TIEMPO LA CALIDAD DE SOCIO Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, ENTONCES NO PODRÁ PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN QUE TRATE RESPECTO DE SU DESTITUCIÓN.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: **A)** CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LOS BALANCES, ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; **B)** RESOLVER RESPECTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL; **C)** PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO CONSIDEREN NECESARIO Y/O

CONVENIENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A CADA SOCIO, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DEL 60% DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIA.**- SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES, CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORIA NUMÉRICA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN.**- UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE APODERADO CON

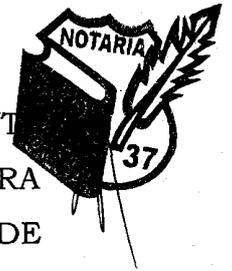
00005



CARTA-PODER O PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, SUFICIENTES PARA EL EFECTO. SI LA CARTA-PODER O EL PODER NO EXPRESARE LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTA AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA-PODER O EN EL NOTARIAL SE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO EFECTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL, PARA CADA EFECTO, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA O MÁS PARTICIPACIONES DEL MISMO, EN SENTIDO DISTINTO.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTE ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA,

QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO O INSTRUIDO POR SU MANDANTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** DE ENCONTRARSE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR ÉL Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO SU GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR SU GERENTE GENERAL Y, COMO SECRETARIO AD-HOC, ACTUARÁ LA PERSONA ELEGIDA POR LA PROPIA JUNTA GENERAL.- **DEL PRESIDENTE - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL PRESIDENTE.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ENTRE SUS MIEMBROS, DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PRESIDIRÁ TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. EL PRESIDENTE DURARÁ UN (1) AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE; **C)** CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, PARA QUE ELIJA A LA PERSONA QUE, DEFINITIVAMENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL



CESANTE; **D)** EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO, NEGOCIO O CONTRATO CUYA CUANTÍA O MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR AL QUE HAYA PREESTABLECIDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y/O LA AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA VENTA, ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O CUALQUIER LIMITACIÓN AL DOMINIO SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** PEDIR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA EXCLUSIÓN Y DESTITUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ÉSTE SE HAYA EXTRALIMITADO EN SUS FUNCIONES; **F)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE IMPONEN Y RECONOCEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **DE LA GERENCIA GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL GERENTE GENERAL.-** LA GERENCIA GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ UN (1) AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LA MISMA SUBROGACIÓN SE OPERARÁ EN EL CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, PERO EN ESTE SUPUESTO, EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA QUE PROCEDA A LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEFINITIVO, QUIEN EJERCERÁ ESTE CARGO POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE

ELEGIDO EL PRESIDENTE CESANTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; **B)** REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; **C)** ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO FIJARLE EL GÉNERO DE TRABAJO Y SU REMUNERACIÓN Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO, OBRANDO SIEMPRE CON SUJECCIÓN A LA LEY; **D)** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE AUSENCIA E IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, PARA QUE ELIJA A LA PERSONA QUE HABRÁ DE EJERCER LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA POR EL LAPSO QUE FALTARE PARA COMPLETAR EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO EL PRESIDENTE CESANTE; **E)** AUTORIZAR CUALQUIER VENTA, ENAJENACIÓN O LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN O LIMITACIÓN AL DOMINIO QUE SE ESTABLEZCA SOBRE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **F)** NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA POR UNA CUANTÍA QUE PERIÓDICAMENTE FIJARÁ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO EXCEDIERE DE DICHA CUANTÍA, NECESITARÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE DICHO ORGANISMO; CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A LO QUE VIENE DE EXPRESARSE CONSTITUIRÁ UNA EXTRALIMITACIÓN DE SUS FUNCIONES Y, EN CONSECUENCIA, EL GERENTE GENERAL



PODRÁ SER INMEDIATAMENTE DESTITUIDO DE SUS FUNCIONES PREVIA DECISIÓN DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE O DE CUALQUIER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; **G)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y, PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y EJECUTAR EN NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO, DENTRO DE LOS LÍMITES ANTES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y DE LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN LOS CINCO NUMERALES DEL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE; **H)** ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; FIRMAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ABALIZAR, PROTESTAR, GAR, CANCELAR, TENER, ETC., CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS Y, EN GENERAL, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS INSTRUMENTOS Y PAPELES NEGOCIABLES, ASÍ COMO CUALQUIER MEDIO DE PAGO U ACTO, NEGOCIO O CONTRATO QUE NO EXCEDA DE LA CUANTÍA O MONTO QUE HAYA PREVIAMENTE FIJADO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **I)** LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR MEDIO DE LOS EMPLEADOS QUE DESIGNE; **J)** RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; **K)** ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A SU CARGO; **L)** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍA Y ESTOS ESTATUTOS; **M)**

PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ANUALMENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **N)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **O)** ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES ANUALES DE LA COMPAÑÍA CON LAS CUENTAS GENERALES RESPECTIVAS; **P)** CUIDAR DE QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGAN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; **Q)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; **R)** CONFERIR PODERES GENERALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDADOR.-** SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- BALANCES.-** LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE**



**RESERVA LEGAL.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE, POR LOS MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PUDIENDO DESTINAR PARA EL EFECTO, UNA PARTE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES DISTRIBUIBLES, O LA TOTALIDAD DE ELLAS. PARA DESTINAR MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS A LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES; EN CASO CONTRARIO, DEL SALDO DISTRIBUIBLE DE BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO, QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

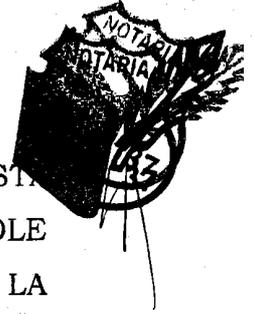
PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES, QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

EL CAPITAL

SOCIAL ES SUSCRITO POR LOS SOCIOS FUNDADORES DE  
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

| SOCIO                      | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | PARTICIPACIONES. | PORCENTAJE |
|----------------------------|---------------------|-------------------|------------------|------------|
| <b>PATRICIO<br/>MÁRMOL</b> | 133.34              | 133.34            | 134              | 34%        |
| <b>BORIS<br/>BARRERA</b>   | 133.33              | 133.33            | 133              | 33%        |
| <b>JOSE<br/>ANDRADE</b>    | 133.33              | 133.33            | 133              | 33%        |
| <b>TOTAL</b>               | 400.00              | 400.00            | 400              | 100%       |

EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO EN SU  
TOTALIDAD POR LOS SOCIOS, SEGÚN SE DESPRENDE  
DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE  
INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE INCORPORA A LA  
PRESENTE ESCRITURA. LA INVERSIÓN TIENE EL CARÁCTER  
DE NACIONAL EN SU TOTALIDAD.- **CLAUSULA QUINTA.-**  
**DISPOSICIONES GENERALES.-** SE AUTORIZA EXPRESAMENTE  
AL **DOCTOR BORIS MAURICIO BARRERA ESPÍN**, PARA  
QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIBA LOS  
DOCUMENTOS QUE FUEREN PRECISOS PARA LOGRAR EL  
PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE ESTE ACTO DE



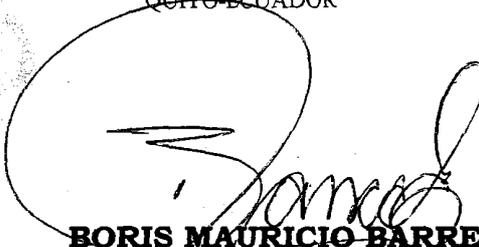
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIRVIÉNDOLE PARA EL EFECTO, COMO DOCUMENTO HABILITANTE, LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CONTENIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA. EN IGUAL FORMA, AUTORIZA A LA MISMA PERSONA PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA QUE NECESARIAMENTE TENDRÁ COMO OBJETO LA RATIFICACIÓN DE TODO EL TRÁMITE EFECTUADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y LA ELECCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE HACER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR BORIS BARRERA ESPIN, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL DOCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ÉSTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**PATRICIO OLIVIER MÁRMOL VIVAS.**

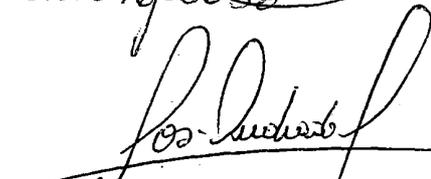
c.c. 1708463060

c.v. 110-0108

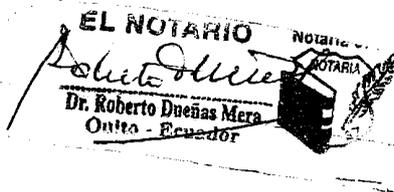
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

  
**BORIS MAURICIO BARRERA ESPÍN.**

C.C. 1709768343  
C.V. 076-0038

  
**JOSÉ ANTONIO ANDRADE GARCÍA.**

C.C. 1703558070  
C.V. 147-0009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708463060

MARMOL VIVAS PATRICIO OLIVIER

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 SEPTIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 0698 14479 M

PICHINCHA/QUITO

WOMALLEZ SUFEE 1971



*[Signature]*

00010

ECUADORIANA

CHASCO

MINERA DEL RIO GRANDE SANAN

EMPLEADO

JAI ME PATRICIO MARMOL

WOMALLEZ SUFEE DE LA MADRE

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

WOMALLEZ SUFEE DE LA MADRE

QUITO

27/12/2017

FECHA DE EMISION

FORMA No. REN 1720537

Pch

*[Signature]*

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

CNEI

110-0108 NÚMERO

1708463060 CÉDULA

MARMOL VIVAS PATRICIO OLIVIER

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTÓN

ZONA

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CONTINUO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO DE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS COPIAS ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO

*[Signature]*

DR. ROBERTO QUERRAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V824E

CASADO LEONOR BARRAZUETA ROJAS

SUPERIOR ABOGADO

ABSALON RIBOBERTO BARRERA

CAROLA ESPIN

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 27/01/2005

27/01/2017 APELLIDO

REN 1392660

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No 17

BARRERA ESPIN BORIS MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

08 SEPTIEMBRE 1971

0951 18728 M

PICHINCHA QUITO

SUNZALEZ SUAREZ 1971




*Boris Espin*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

076-0038 NÚMERO

1709768343 CÉDULA

BARRERA ESPIN BORIS MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

HACIENDO CONSTAR QUE LA FOLIAJE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO CON  
 DOS FOJA(S) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO

*Roberto Quejas Mera*

DEL ROBERTO QUEJAS MERA  
 OTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V233313422

NACIONALIDAD CASALDO ISABEL O PAREDES

SUPERIOR AUDITOR

JORGE ANDRADE

BILDA GARCIA

QUITO 31/05/2008

31/05/2020

REN 0062734

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 17035580

ANDRADE GARCIA JOSE ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 NOVIEMBRE 1958

REG CIVIL 008-1 0209 0833E M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1958

FIRMA DEL CEDULADO

00011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

147-0009 NUMERO

1703558070 CEBULA

ANDRADE GARCIA JOSE ANTONIO

PICHINCHA PROVINCIA  
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

HAZOR. CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES PUL FOTOGRAFIA DEL INTERESADO POR AHIT  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOJAS( UTILISE), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 10 DEL 2009

EL NOTARIO  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
OTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7269194  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** BARRERA ESPIN BORIS MAURICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/10/2009 10:14:03 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TELECAPACITADOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Glady Torres*

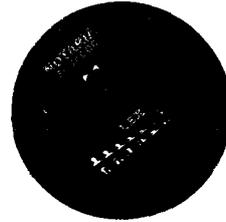
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE  
**TERCERA** CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA  
"TELECAPACITADOS CIA LTDA".- DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



00013

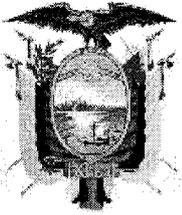


**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA "TELECAPACITADOS CIA LTDA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.005144 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de diciembre de 2.009, bajo el número **4163** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELECAPACITADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2415**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043803**.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0032246

00015

Quito, 29 DIC 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TELECAPACITADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL